

BANCO DE MEXICO

CIRCULAR 3/2013 relativa a cámaras de compensación de transferencias a través de dispositivos móviles.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

CIRCULAR 3/2013

ASUNTO: CÁMARAS DE COMPENSACIÓN DE TRANSFERENCIAS A TRAVÉS DE DISPOSITIVOS MÓVILES

El Banco de México, con el objeto de continuar propiciando el buen funcionamiento de los sistemas de pagos y en protección de los intereses del público, considerando que es conveniente fortalecer la competencia entre las entidades financieras que ofrecen a sus clientes la posibilidad de realizar transferencias electrónicas de fondos a cuentas identificadas mediante los últimos diez dígitos de una línea de teléfono móvil, ha resuelto establecer los términos y condiciones aplicables al funcionamiento y operación de las cámaras de compensación que tengan como propósito procesar dichas transferencias, así como los requisitos que tales cámaras de compensación deberán cumplir y el procedimiento que deberán seguir para solicitar al Banco de México su autorización para organizarse y operar con tal carácter.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafo sexto y séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 de la Ley del Banco de México; 3, fracciones II y XII, 19, 19 Bis, 21, 22, y 47, 49, fracción VII y 49 Bis de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros; 4o., párrafo primero, 8o., párrafos cuarto y séptimo, 10, párrafo primero, 14 Bis en relación con el 17, fracción I y 15 en relación con el 20, fracción XI, del Reglamento Interior del Banco de México, que le otorgan la atribución de expedir disposiciones a través de la Dirección General Jurídica y de la Dirección General de Sistemas de Pagos y Servicios Corporativos, respectivamente, así como Segundo del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México, fracciones VIII y X, ha resuelto emitir las "Reglas para la organización, funcionamiento y operación de cámaras de compensación de transferencias a través de dispositivos móviles", en los términos siguientes:

REGLAS PARA LA ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y OPERACIÓN DE CÁMARAS DE COMPENSACIÓN DE TRANSFERENCIAS A TRAVÉS DE DISPOSITIVOS MÓVILES

1a. Objeto y Definiciones.- Las presentes Reglas tienen por objeto establecer los términos y condiciones aplicables al funcionamiento y operación de las cámaras de compensación a que se refieren los artículos 3, fracción II, 19 y 19 Bis, de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros que tengan como propósito procesar Transferencias a través de Dispositivos Móviles, así como los requisitos que dichas cámaras de compensación deberán cumplir, y el procedimiento que deberán seguir, para solicitar al Banco de México su autorización para organizarse y operar con tal carácter.

Para efectos de lo dispuesto en las presentes Reglas, se entenderá, en singular o plural, por:

Compensación:	al proceso mediante el cual las cámaras de compensación de Transferencias a través de Dispositivos Móviles determinan el saldo deudor o acreedor entre sus propios participantes, que resulta del intercambio de órdenes de Transferencias a través de Dispositivos Móviles.
Liquidación:	al proceso a través del cual los participantes de las cámaras de compensación de Transferencias a través de Dispositivos Móviles cumplen las obligaciones monetarias a su cargo que resulten de la Compensación de las Transferencias a través de Dispositivos Móviles.
Ruteo:	al servicio de envío y recepción de mensajes relacionados con Transferencias a través de Dispositivos Móviles entre los participantes y las cámaras de compensación de Transferencias a través de Dispositivos Móviles.
Transferencia a través de Dispositivos Móviles:	a la transferencia electrónica de fondos entre cuentas de depósito de dinero a la vista administradas por dos participantes en la respectiva cámara de compensación, en la que el cuentahabiente ordenante haya transmitido al participante del que sea su cliente la respectiva solicitud de orden de transferencia por un dispositivo móvil cuyo número de la línea de telefonía móvil haya sido asociado a la cuenta que dicho participante le administre.

2a. Solicitud de Autorización.- El Banco de México únicamente podrá otorgar las autorizaciones a que se refieren las presentes Reglas a las sociedades anónimas constituidas conforme a la Ley General de Sociedades Mercantiles que cumplan con los requisitos indicados en esta Regla.

Las sociedades o personas que pretendan constituir una cámara de compensación de Transferencias a través de Dispositivos Móviles deberán presentar al Banco de México, por conducto de la Gerencia de Autorizaciones, Consultas y Control de Legalidad, una solicitud de autorización para organizarse y operar como tal.

Las solicitudes mencionadas en el párrafo anterior deberán adjuntar la documentación siguiente:

- I. Instrumento debidamente protocolizado ante fedatario público autorizado por el que se otorguen los poderes suficientes a los representantes de los respectivos promoventes que presenten al Banco de México la solicitud correspondiente;

- II. Proyecto de estatutos de la sociedad que se pretende organizar y operar como cámara de compensación de Transferencias a través de Dispositivos Móviles, que deberá incluir expresamente, al menos, lo siguiente:
 - a) El reconocimiento, como parte de su objeto social, del desempeño de funciones de entidad central o administrador de cualquier mecanismo de procesamiento centralizado con el propósito de intercambiar instrucciones de Transferencias a través de Dispositivos Móviles, así como el señalamiento de todas las operaciones que pretenda realizar en lo individual;
 - b) El domicilio de su administración central en territorio nacional;
 - c) El establecimiento de un mínimo de cinco y un máximo de quince consejeros integrantes de su consejo de administración, los cuales deberán cumplir con los mismos requisitos que los impuestos por la Ley de Instituciones de Crédito para los consejeros de las instituciones de banca múltiple;
 - d) El señalamiento de que, del total de los consejeros, los que integren cuando menos el veinticinco por ciento deberán ser independientes, y que, para ser considerados con ese carácter, aquellos deberán cumplir los mismos requisitos que los establecidos en la Ley de Instituciones de Crédito para dichos consejeros de las instituciones de banca múltiple, así como la condición expresa de que los acuerdos que tome el consejo deban contar con la aprobación de al menos uno de dichos consejeros independientes;
 - e) La condición de que cualquier transmisión de sus acciones cuente con la autorización de su consejo de administración, en términos de lo dispuesto por el artículo 130 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, la cual, a su vez, deberá quedar sujeta a la condición de que la sociedad obtenga la previa aprobación por parte del Banco de México, y
 - f) El convenio de que toda modificación a los estatutos de la sociedad deberá contar, para su validez, con la previa autorización del Banco de México;
- III. Relación e información de las personas que directa o indirectamente pretendan mantener cualquier participación en el capital de la sociedad objeto de la solicitud de autorización, que deberá contener lo siguiente:
 - a) El monto del capital social que cada una de ellas suscribirá y el origen de los recursos que utilizará para tal efecto;
 - b) La situación patrimonial, tratándose de personas físicas, o los estados financieros, tratándose de personas morales, en ambos casos de los últimos tres años, y
 - c) Aquella que permita verificar que cuentan con honorabilidad e historial crediticio y de negocios satisfactorio;
- IV. Relación de las personas propuestas para ocupar los cargos de consejeros, director general, comisario y principales directivos de la sociedad;
- V. Documento en el que los promoventes respectivos manifiesten su conformidad expresa a que la autorización solicitada quedará sujeta a la condición de que la sociedad objeto de dicha autorización quede debidamente constituida como participante del sistema de pagos señalado en la 5a. de las presentes Reglas;
- VI. Instrumento jurídico que acredite la titularidad o el derecho de uso de los sistemas y programas de cómputo que utilicen o pretendan utilizar para la operación de la cámara de compensación;
- VII. Plan general de funcionamiento que permita a la cámara de compensación de Transferencias a través de Dispositivos Móviles de que se trate cumplir adecuadamente con el objeto que le impone la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, así como las disposiciones aplicables, y que describa de manera detallada lo siguiente:
 - a) Las diferentes etapas del proceso de Ruteo de operaciones, así como de la Compensación y Liquidación de las obligaciones que dichas operaciones generen entre sus participantes;
 - b) El procedimiento de operación entre la cámara de compensación y sus participantes, incluyendo entre otros, los horarios de operación y los medios o, en su caso, sistemas a utilizarse para transmitir y procesar la información que intercambian sus participantes;
 - c) Los actos jurídicos que hayan celebrado con la o las empresas de telecomunicaciones, así como las tarifas y especificaciones técnicas del servicio que dichas empresas les prestan;
 - d) El estudio de viabilidad financiera de la sociedad, y
 - e) Las bases para aplicar utilidades;
- VIII. Normas internas a las que quedará obligada la cámara de compensación de Transferencias a través de Dispositivos Móviles de que se trate, con el fin de cumplir adecuadamente con el objeto que le impone la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, así como las disposiciones aplicables, las cuales deberán incluir, al menos, los aspectos siguientes:
 - a) Requisitos de acceso para potenciales participantes, en los cuales deberá permitirse la adhesión, en igualdad de condiciones, de cualquier entidad financiera que, en términos de las leyes que la rijan, lleve a cabo la captación de recursos del público en el mercado nacional, siempre que esta satisfaga los requisitos respectivos que, al efecto, se establezcan para todas las entidades financieras;

- b) Manuales de procedimientos de operación y especificaciones técnicas del proceso para intercambiar las instrucciones de pago entre la cámara de compensación y sus participantes.
Como parte de los procedimientos a que se refiere el párrafo anterior, las cámaras de compensación de Transferencias a través de Dispositivos Móviles deberán establecer expresamente que, en caso que acuerden con los respectivos participantes recibir directamente solicitudes de envío de órdenes de transferencias de los clientes de aquellos, únicamente podrán recibir dichas solicitudes sujeto a la condición de que se les dé a dichos clientes la opción de enviar las respectivas solicitudes que originen por medio de transmisiones de datos por Internet o por algún otro medio autorizado por el Banco de México a solicitud de la cámara de compensación respectiva.
Asimismo, los manuales de operación señalados en este inciso deberán establecer los protocolos de comunicación que utilizarán las cámaras de compensación de Transferencias a través de Dispositivos Móviles, así como los procedimientos que seguirán, en la recepción y trámite de las órdenes de transferencias y, en su caso, las solicitudes respectivas que les sean enviadas;
 - c) Esquemas tarifarios y demás cargos que cobrarán a sus participantes por la prestación de sus servicios, con el desglose de tarifa por cada uno de los servicios prestados;
 - d) Procedimientos para solución de controversias entre la cámara de compensación y sus participantes, así como entre los participantes por las operaciones realizadas por medio de la cámara;
 - e) Penas convencionales o medidas que se deberán adoptar ante incumplimientos de las normas internas;
 - f) Las medidas de seguridad para preservar la integridad de la información y evitar su revelación indebida, que describan los elementos técnicos así como los procesos preventivos que se implementarán para ello;
 - g) Mecanismos para la administración de los riesgos derivados de su funcionamiento, que incluyan el modelo de control interno y de cumplimiento normativo que seguirá la respectiva cámara de compensación de Transferencias a través de Medios de Disposición;
 - h) Planes de continuidad de negocio, y
 - i) Requerimientos de garantías para cubrir la Liquidación de los resultados de la Compensación entre sus participantes, y
- IX. Tratándose de sociedades ya constituidas respecto de las cuales se solicite la autorización para que se organicen y operen como cámaras de compensación de Transferencias a través de Dispositivos Móviles, se deberá incluir la documentación adicional siguiente:
- a) El acta constitutiva de la sociedad protocolizada ante notario público e inscrita en el Registro Público de Comercio y, en su caso, las modificaciones a la misma, así como sus estatutos sociales;
 - b) La descripción de la estructura de su capital social, señalando la identidad de todas las personas que posean, directa o indirectamente, cualquier participación en aquel, así como la descripción de su estructura corporativa con indicación de las personas que actúen como los principales directivos de la sociedad;
 - c) El documento que acredite el domicilio de su administración central, y
 - d) El instrumento público o copia certificada ante fedatario público del poder general o especial del representante de la sociedad, con los datos de inscripción en el Registro Público de Comercio, así como una constancia suscrita por el secretario del consejo de administración que autentifique que las facultades del representante legal no han sido revocadas, modificadas o limitadas a la fecha de presentación de la solicitud.

El Banco de México podrá requerir la documentación, información y certificaciones adicionales que estime necesarias para verificar los requisitos anteriores y evaluar la conveniencia de otorgar la autorización solicitada.

3a. Resolución.- Una vez satisfechos los requisitos señalados en la Regla 2a., el Banco de México analizará si la autorización resulta procedente y deberá informar su decisión al solicitante en un plazo no mayor a noventa días naturales. Al efectuar tal análisis, el Banco de México tomará en cuenta las condiciones prevalecientes en el mercado.

En el evento de que, una vez transcurrido el plazo señalado en el párrafo anterior, el Banco de México no comuniqué su decisión al solicitante, se entenderá que dicha solicitud de autorización ha sido denegada.

4a. Condiciones de la Autorización.- La autorización que otorgue el Banco de México a una sociedad para organizarse y operar como cámara compensación de Transferencias a través de Dispositivos Móviles será personal e intransferible y tendrá vigencia indefinida.

El Banco de México publicará en el Diario Oficial de la Federación las autorizaciones a que se refieren las presentes Reglas, así como sus modificaciones y revocaciones.

5a. Enlace de Sistemas.- Para dar cumplimiento a la obligación impuesta por el tercer párrafo del artículo 19 Bis de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, las sociedades que hayan obtenido autorización del Banco de México para constituirse y operar como cámaras de compensación de Transferencias a través de Dispositivos Móviles deberán constituirse como participantes en el Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios (SPEI), previo al inicio de sus operaciones como cámara de compensación de Transferencias a través de Dispositivos Móviles.

Para los mismos efectos señalados en esta Regla, las cámaras de compensación de Transferencias a través de Dispositivos Móviles estarán obligadas, por una parte, a recibir, aceptar y procesar las transferencias electrónicas de fondos que les dirija dicho sistema de pagos conforme a la normativa aplicable y, por otra parte, a aceptar dichas órdenes de transferencias electrónicas de fondos que, a su vez, cumplan con los requerimientos establecidos para tales efectos por el propio sistema de pagos, así como a llevar a cabo las actividades de Ruteo, Compensación y, en su caso, Liquidación relacionadas con dichas órdenes.

6a. Información.- Las cámaras de compensación de Transferencias a través de Dispositivos Móviles deberán proporcionar al Banco de México, en los términos y plazos que este indique, la información y documentación relativa a:

- I. Los participantes en la cámara de compensación;
- II. Número y monto de Transferencias a través de Dispositivos Móviles intercambiadas por cada uno de los participantes de la cámara de compensación;
- III. Número y monto de devoluciones de Transferencias a través de Dispositivos Móviles intercambiadas por cada uno de los participantes de la cámara de compensación;
- IV. Los eventos de contingencia que se hayan registrado en los servicios de procesamiento, Compensación y Liquidación, tanto en las operaciones que procesan para sus propios participantes como en las que procesan con otras cámaras de compensación de Transferencias a través de Dispositivos Móviles, así como las acciones correctivas que se tomaron, y
- V. Cualquier otro aspecto distinto a los indicados en los incisos anteriores que el Banco de México estime necesario para evaluar la adecuada organización, funcionamiento y operación de la cámara de compensación de que se trate.

7a. Normas Internas.- En el evento que las cámaras de compensación a que se refieren las presentes Reglas pretendan efectuar cualquier modificación a sus estatutos sociales o normas internas, deberán obtener autorización previa y por escrito del Banco de México, mediante solicitud que presenten a la Gerencia de Autorizaciones, Consultas y Control de Legalidad.

Las cámaras de compensación de Transferencias a través de Dispositivos Móviles deberán sujetar en todo momento sus normas internas a la regulación que sobre la materia emita el Banco de México.

8a. Cargos.- Las cámaras de compensación de Transferencias a través de Dispositivos Móviles no podrán determinar los cargos que cobren a sus participantes por la prestación de servicios, en función de la tenencia accionaria que estos tengan en dicha cámara de compensación.

9a. Autorización de cobros.- Las cámaras de compensación de Transferencias a través de Dispositivos Móviles podrán cobrar a sus participantes, por los servicios básicos de Ruteo, Compensación y Liquidación, únicamente aquellos cargos que cuenten con la previa autorización del Banco de México y, en todo caso, dichas cámaras de compensación deberán abstenerse de imponer cargos discriminatorios y de otorgar descuentos por volumen de operación.

10a. Ventas atadas.- Las cámaras de compensación de Transferencias a través de Dispositivos Móviles estarán obligadas a abstenerse de condicionar la prestación a sus Participantes de los servicios básicos de Ruteo, Compensación y Liquidación a la adquisición de otros servicios o productos y, en todo caso, deberán ofrecer sus servicios de manera desagregada y deberán cobrar tarifas individuales por cada uno de dichos servicios.

11a. Protección de la Información. Las cámaras de compensación de Transferencias a través de Dispositivos Móviles deberán obligarse a guardar en la mayor confidencialidad que proceda conforme a derecho toda la información y documentación relativa a las operaciones y servicios que realicen o procesen dichas entidades y, en virtud de ello, deberán abstenerse de dar noticias o información de las Transferencias a través de Dispositivos Móviles que procesen a cualquier persona, excepto a los participantes que intervengan en dichas operaciones, así como al Banco de México y a las demás autoridades que cuenten con facultades legales para requerir y obtener dicha información de conformidad con el procedimiento que las disposiciones aplicables establezcan al efecto.

12a. Supervisión.- Para la supervisión del cumplimiento de lo previsto en las presentes Reglas, el Banco de México podrá adoptar, entre otras, las medidas siguientes:

- I. Requerir a las cámaras de compensación de Transferencias a través de Dispositivos Móviles toda la información que señale para efectos de supervisar el cumplimiento de las disposiciones que le resulten aplicables, en cuyo caso dichas cámaras de compensación estarán obligadas a proporcionar esa información en los plazos y términos señalados por el Banco de México;
- II. Efectuar inspecciones en las oficinas, instalaciones, equipos y sistemas de tecnologías de información y comunicación de las cámaras de compensación de Transferencias a través de Dispositivos Móviles, las cuales deberán permitir su acceso, y
- III. Emitir recomendaciones respecto al funcionamiento de las cámaras de compensación de Transferencias a través de Dispositivos Móviles.

13a. Sanciones.- El Banco de México sancionará, con multa impuesta en términos de lo previsto en la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, a la cámara de compensación de

Transferencias a través de Dispositivos Móviles que incurra en alguna de las siguientes infracciones a las presentes Reglas:

- I. No suministre en la forma, condiciones, plazos y demás características que el Banco de México determine, la información o documentación que deba presentar en términos de las presentes Reglas, así como aquella que le requiera para supervisar el adecuado cumplimiento de estas y para proveer el cumplimiento de sus funciones;
- II. No cumpla con alguna de sus normas internas;
- III. Modifique cualquiera de sus normas internas o estatutos sin la previa autorización del Banco de México;
- IV. No enlace sus sistemas de procesamiento de operación al SPEI, deje de participar en este o no lleve a cabo alguno de los actos señalados en el segundo párrafo de la Regla 5a;
- V. Cobre a sus participantes por la prestación de servicios en función de la tenencia accionaria que estos tengan en dicha cámara de compensación, o
- VI. Infrinja cualquier otra disposición prevista en las presentes Reglas.

Atendiendo a las circunstancias del caso concreto, el Banco de México, además de la multa que corresponda en su caso, podrá limitar o suspender de manera parcial las operaciones de las cámaras de compensación de Transferencias a través de Dispositivos Móviles por infringir las presentes Reglas de manera reiterada o grave.

14a. Revocación.- El Banco de México podrá revocar la autorización otorgada a una cámara compensación de Transferencias a través de Dispositivos Móviles cuando esta:

- I. No inicie sus operaciones dentro de un plazo de doce meses contado a partir de la fecha en que se le otorgó la autorización;
- II. Deje de realizar la actividad que le fue autorizada durante un periodo superior a seis meses sin causa justificada;
- III. Haya presentado al Banco de México, como parte de la solicitud de autorización a que se refieren las presentes Reglas o en respuesta a los requerimientos de información que este le haga de conformidad con estas Reglas, documentos o declaraciones falsos o por cualquier otro medio irregulares;
- IV. Deje de reunir los requisitos considerados para el otorgamiento de la autorización;
- V. Entre en proceso de disolución y liquidación;
- VI. Sea declarada en concurso mercantil por la autoridad judicial, o
- VII. Cometa infracciones graves o se trate de un infractor reincidente.

15a. Reincidencia o infracciones graves.- Para efectos de la limitación, suspensión o revocación previstas en estas Reglas, se considerará reincidente a la cámara de compensación que habiendo incurrido en una infracción que haya sido sancionada, cometa otra del mismo tipo o naturaleza dentro de los dos años inmediatos siguientes a la fecha en que haya quedado firme la resolución correspondiente.

Asimismo, para efectos de las presentes Reglas, se considerarán infracciones graves la violación de las cámaras de compensación de Transferencias a través de Dispositivos Móviles a lo previsto en la Regla 2a., cuando no cuenten con los consejeros a que se refiere la fracción II, incisos c) y d) o se lleve a cabo una transmisión de las acciones representativas de su capital social en violación a lo dispuesto por el inciso e) de esa misma fracción; Regla 7a., primer párrafo, cuando modifiquen sus estatutos sociales o normas internas sin contar con la autorización del Banco de México; Regla 9a., cuando realicen cobros por los servicios básicos de Ruteo, Compensación y Liquidación que no cuenten con la autorización del Banco de México; Regla 11a., cuando incumplan su obligación de guardar confidencialidad o den a conocer información o documentación en contra de lo dispuesto por dicha Regla, y Regla 13a., cuando no lleven a cabo el enlace a que se refiere la fracción IV, dejen de participar en el SPEI o no lleven a cabo alguno de los actos señalados en el segundo párrafo de la Regla 5a., así como cuando realicen cobros a sus participantes en contra de lo dispuesto por la fracción V de dicha Regla 13a.

TRANSITORIAS

PRIMERA. Las presentes Reglas entrarán en vigor el día hábil bancario inmediato siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDA. Las personas que a la fecha de entrada en vigor de las presentes Reglas operen como cámaras de compensación de Transferencias a través de Dispositivos Móviles tendrán un plazo de noventa días naturales contados a partir de la mencionada fecha para presentar las solicitudes a que se hace referencia en la Regla 2a. Dichas personas podrán seguir operando con tal carácter hasta en tanto el Banco de México otorgue o deniegue la autorización correspondiente.

México, D. F., a 4 de diciembre de 2013.- BANCO DE MÉXICO: La Directora General de Sistemas de Pagos y Servicios Corporativos, **Lorenza Martínez Trigueros**.- Rúbrica.- El Director General Jurídico, **Luis Urrutia Corral**.- Rúbrica.

Para cualquier consulta sobre el contenido de la presente Circular, favor de comunicarse a la Gerencia de Autorizaciones, Consultas y Control de Legalidad, a los teléfonos (55) 5237-2308, (55) 5237-2317 ó (55) 5237-2000, extensión 3200.
